

## CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria Nº 900.169.906-9."

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nº 0540 del 15 de mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, otorgó a PALMAS PORORÓ S.A.S., con identificación tributaria Nº 900.186.359-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Pororó ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

Que la doctora ADRIANA BARRERA, manifestando actuar como Sub Gerente Técnica, allegó documentación a través de la cual, el doctor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la C.C Nº 79.29.9811, actuando en calidad de representante legal de PALMAS PORORÓ S.A.S., con identificación tributaria Nº 900.186.359-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS PORORÓ S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Bogotá - Sede Chapinero. Acredita la calidad de . Representante Legal del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GÓMEZ.

3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-3134 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Rural - Pororó).

4. Caracterización físico-química y microbiológica de las aguas del pozo.

5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto Nº 189 de fecha 21 de octubre de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 18 de noviembre de 2016.

Que por oficio con radicado Nº 9801 allegado a la Corporación el 28 de noviembre de 2016 y recibido en la Coordinación del Área Jurídica Ambiental el 13 de diciembre del año en citas, el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la C.C Nº 79.29.9811 en calidad de representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria Nº 900.169.906-9, solicitó modificación (corresponde a cambio de nombre del solicitante) de la concesión que se encuentra en trámite. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar 018000915306 Teléfonos +57- 5 5748960 Fax: +57 -5 5737181



SINA

Continuación Resolución N° de ZUABR ZUII por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

1. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS SICARARE S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de representante legal del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ. De acuerdo al certificado de existencia y representación legal Palmas Sicarare S.A.S., "Absorbe mediante fusión a la Sociedad Palmas Pororó S.A.S. y Palmas Tamacá S.A.S., la cual se disuelve sin liquidarse"

2. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nº 190-3134 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Pororó).

Que a la luz de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015, "Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental."

Que en el caso sub exámine no se trata de solicitud de licencia ambiental. Por analogía se aplica lo dispuesto en la citada disposición normativa.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA – SIRGA.

El punto de captación (pozo No.30 según nomenclatura interna de la empresa) se encuentra georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGAS: N 09°55'47,7'' – W 73°17'28,5'' Altura: 91m s.n.m



Fuente Corpocesar

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativa del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA – SIRGA.

En cercanía del predio Pororó se encuentran las oficinas de Palmas Sicarare S.A.S. y la extractora, las cuales se encuentran georreferenciadas con las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGAS: N 09°55'59.25" – W 73°15'44.04" Altura: 95m s.n.m.



## CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR- \,

SINA

Continuación Resolución N° de de 20 ABR 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

### 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio se accede saliendo del municipio de Agustín Codazzi hacia el municipio de Becerril, a la altura del Km 9 se toma la carretera que se encuentra a mano derecha, la cual se dirige hacia la entrada a la empresa PALMAS SICARARE S.A.S. y posteriormente por las vías internas se toma la vía principal que conduce al predio Pororó.



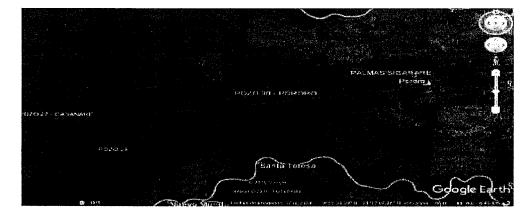
Fuente: Corpocesar

#### 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicados en la entrada de la planta se toma la vía interna principal que conduce hacia las plantaciones en el predio Pororó, donde se avanza hasta una distancia de 2,22Km encontrándose con el lote denominado internamente como PORORO 24 hacia el costado derecho.



Fuente: Corpocesar



Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

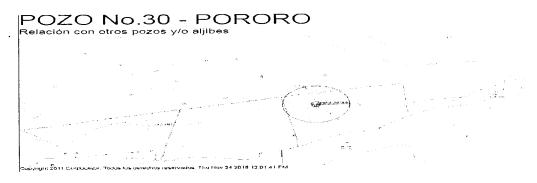
El pozo No. 30 objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en el predio Pororó, coordenadas geográficas N 09°55'47,7" – W 73°17'28,5" Altura: 91 m s.n.m.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de la Corporación, correspondiente a la Relación de beneficiarios de aprovechamientos de aguas subterráneas (Pozos y Aljibes), se obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamientos más próximos al área de estudio:

Relación de otros pozos en producción

			Coor	Distancia	
Predio/ propietario	nombre	Categoría	Norte	Este	Metros
PALMAS (POZO 26)	PORORO	Pozo	1589596	1085573	758

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo en estudio, se encuentra a una distancia aproximada de 758 m, y teniendo en cuenta las características del mismo, régimen de operación y distancia, podría resultar afectado con el aprovechamiento solicitado. Sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo si se encontraren debidamente legalizados, llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.



6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo las características del pozo son las siguientes:

## POZO No.30

- ✓ Sistema de Perforación: Perforación a rotación directa.
- ✓ Profundidad de la perforación: 111m
- ✓ Profundidad de entubado pozo: 90m
- ✓ Diámetro del pozo: 16" y 12" en ACERO INOXIDABLE
- ✓ Punto de succión: 37m

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



## CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° de 2 0 ABR 2017 por medio de la cual se otorga concesi para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

- ✓ Tubería de descarga: 8" ACERO
- ✓ Tubería de engavillado: 2 tubos en PVC de 2"
- ✓ Filtros: 6 tramos de filtros para un total de 33m, en tubería ACERO INOXIDABLE de 12".
- 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo en el punto de aprovechamiento hídrico que a continuación se detalla:

Equipo de bombeo POZO No.30:

- Tipo: Turbina vertical sumergible
- Modelo: M80A
- Marca: RANDOLPHNumero de estopas:3
- Potencia: 80HP
- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo tendrá un régimen de operación de 24 hora/días aproximadamente, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio julio y diciembre; tal funcionamiento variará dependiendo de las condiciones climáticas y de la necesidad de agua que tengan los cultivos.



Fuente: Corpocesar

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

#### POZO 30-

De acuerdo a los aforos secuenciales realizados durante el desarrollo de la actividad de prueba de bombeo y a las características técnicas del equipo de bombeo, el máximo caudal a bombear es de 19,5 l/s.

Fundamentados en los resultados de los estudios Hidrogeológicos y de las características hidráulicas del pozo, establece un caudal de 19,5 l/s, como caudal a explotar del pozo, el cual se considera como máximo caudal a bombear.

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° de **20 ABR** 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

abla 1. Calculo de caudales TIEMPO DURANTE LA PUEBRA DE BOMBEO	18min	40min	160min
TIEMPO (s)	AFORO 1	AFORO 2	AFORO 3
T1	10,45	10.47	11,21
T2	10,69	10,44	10,93
T3	10,47		10,87
T promedio	10,54	10,455	11,003
Recipiente (Gl)	Q1 (l/s)	O2 (l/s)	Q3 (l/s)
55 (208 1)	19,74	19,895	18,904
CAUDAL PROMEDIO	19,5  l/s = 20  l/s		



Fuente: Corpocesar

9. Napas que deben aislar (si fuere el caso).

Las napas subterráneas que se deben aislar de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> <u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m) $(m)$	
+0.50 - 29.00	Tubería Ciega 16" ACERO
35.00 - 43.50	Tubería Ciega 16" ACERO
49.50 - 53.00	Tubería Ciega 16" ACERO
56.00 - 58.00	Tubería Ciega 16" ACERO
58.00 - 58.50	Tubería Ciega reducción de 16" a 12" ACERO
58.50 - 60.50	Tubería Ciega 12" ACERO
63.50 - 68.00	Tubería Ciega 12" ACERO
71.00 - 72.00	Tubería Ciega 12" ACERO
78.00 - 79.00	Tubería Ciega 12" ACERO
85.00 - 89.00	Tubería Ciega 12" ACERO

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

de para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, Continuación Resolución N° medio de la cual se otorga concerón ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria Nº 900.169.906-9. ------

<u>DE</u> <u>A</u> (m) 29.00 - 35.00 43.50 - 49.50 53.00 - 56.00 68.00 - 71.00	DESCRIPCIÓN INTERVALOS  Filtro 16" ACERO Filtro 16" ACERO Filtro 16" ACERO Filtro 12" ACERO
20.00	Filtro 12" ACERO Filtro 12" ACERO Filtro 12" ACERO

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en mención no cuenta con ningún tipo de aparato de medición de caudal; sin embargo cabe manifestar que se encuentra un canal en concreto (CANALETA PARSHALL) que es utilizada para la medición de caudal.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido y bajo el régimen de operación propuesto.

Resultado	s de la prueba:			11 di miambo		
DATAGE	Altura nivel de	Nivel	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico I/s/m	en	Caudal Medido en l/s
(POROROR) Pozo Profundo	0,64	6,90	20,45	14,39		19,5

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

PALMAS PORORO (PORORO)	Altura nivel de piso (h) en m	Abatimiento s"(m)	de Operación en	Intervenida en m	
Pozo	0,64	13,55	20,45	69,55	

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar 018000915306 Teléfonos +57- 5 5748960 Fax: +57 -5 5737181



# CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° de ZUABK ZUII por medio de la cual se otorga corresió para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

Foto 7. Prueba de Bombeo Pozo No.30

Fuente: Corpocesar

Durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo, el nivel dinámico de operación se estabilizó a los 20,45m en un periodo de tiempo de 120 minutos y en la fase de recuperación del nivel estático o inicial, se logró la recuperación del 92,4% en un lapso de 30 minutos, lo que nos permite deducir que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso; sin embargo teniendo en cuenta que existen pozos cercanos que puedan resultar afectados se considera que el régimen de operación propuesto debe ser reducido a 20 horas/día para que permitan que el acuífero se recargue o recupere naturalmente; de igual forma el equipo de bombeo utilizado para el aprovechamiento hídrico subterráneo se encuentra acorde a las condiciones del acuífero.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo del predio Pororó de propiedad de PALMAS PORORÓ S.A.S.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De conformidad a lo observado en terreno durante la práctica de la visita, a la información documental anexa al expediente, la suministrada de manera verbal durante el desarrollo de la diligencia, el conjunto de obras existentes y sus estructuras conexas, tales como: Pozo, Electrobomba, tubería de succión, tubería descarga, canales, etc. se localizan en el inmueble tipo predio rural con matrícula inmobiliaria No. 190-3134 (pororó), de propiedad PALMAS PORORÓ S.A.S.



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -- CORPOGESAR-

SINA

Continuación Resolución N° de Z DABR 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El recurso hídrico se capta por el sistema de bombeo y se conduce por canales hacia los lotes cultivados con palmas de aceite; además según lo informado por el peticionario los sobrantes se aprovecharán conduciéndolos a través de los canales de drenaje hacia lotes de cultivos de cota de terreno más baja; razón por lo cual no se generan sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental adjunta al expediente C.J.A. 213 - 2014 constituido por dos (2) tomos, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para satisfacer las siguientes necesidades: Uso Agrícola: 91Ha PALMAS DE ACEITE

Para satisfacer las necesidades planteadas, la empresa solicita un caudal de 45 l/s, por un término indefinido.

19. Número de árboles y especies que se deben sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, en la Resolución respectiva, se impondrá la obligación de presentar en la entidad, dentro de los (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión hídrica, el correspondiente plan que incluya la siembra de los arboles recomendados. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los arboles durante el periodo concesionario.

Debido a que el concepto es positivo para la solicitud de concesión hídrica subterránea en un caudal de 19.5 l/s; por lo tanto en virtud al Artículo Primero de la Resolución No.1410 de 06 de diciembre del 2016 "Por medio de la cual se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembre y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas." El usuario debe sembrar una cantidad de 2769 árboles (142 árboles x 19.5 l/s), de especies protectoras en el área de influencia de la Cuenca de la Corriente Sicarare, corriente caño Azul y zonas protectoras de las corrientes que cruzan el predio donde se localiza el proyecto.

20. Las demás que los comisionados consideren convenientes.

En consecuencia, la demanda de caudal está supeditada a la oferta hídrica del acuífero y a la capacidad de descarga del equipo de bombeo existente y evaluado durante la diligencia técnica, razón por la cual el caudal de operación del equipo de bombeo se debe mantener y en ningún caso se debe aumentar para el pozo; siendo viable el caudal de descarga de 19,5 l/s y un régimen de operación del pozo de 20 horas/día.

Según lo manifestado por el usuario el pozo tendrá un régimen normal en época de pocas lluvias en la zona; cuando se presente lluvias su uso será reducido.



# CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR \_ -CORPOCESAR- - 15

SINA

Continuación Resolución N° de 20 ABR 2017 por medio de la cual se otorga concadón para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Es importante informar que la empresa cuenta con un semillero para la reforestación de las corrientes hídricas en el área de influencia del proyecto; de igual forma se estuvo presente en la reforestación de la Corriente Hídrica conocida como CAÑO AZUL Vereda La Iberia en compañía de la comunidad y los estudiantes de la escuela IEDN SEDE IBERIA.



Fuente: Corpocesar



### 21. CONCEPTO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas proveniente de un pozo (pozo No.30 según nomenclatura interna de la empresa)

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° de 20 ABR 201/ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas MAGNA – SIRGAS: N 09°55'47,7" – W 73°17'28,5" Altura: 91 m s.n.m, en beneficio del predio Pororó, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre de PALMAS PORORÓ S.A.S. con identificación tributaria No. 900.186.359-1, en cantidad de 19,5 l/s, para satisfacer las necesidades agrícolas, con un régimen de operación de 20 horas/día, por un término de diez (10) años.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR - CO

SINA

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga con sión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 705.593. Dicha liquidación es la siguiente:

					ABLA ÚNICA KARIOS Y VIÁTI	cos			
	Categoria onales	(2) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada Visita		Let Burnelan total	(f) Viáticos diarios (nº 1122) e-c	(g)VIáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria	# 4 444 000		0,5	0.05	0,07	\$ 220.349	\$ 110.175	\$ 433.37
1	6	\$ 4.444.000		- 4,5					
P. Técnico	Categoría				SI UN JURÍDICO	PARTICIPA EN LA VII	ITA	Γ	
P. Técnico	Categoria				SI UN JURÍDICO NO F		TA (axd)		\$ 111.10
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	SIC	0	- 9	
	(A)Costo ho	norarios y viáticos	s (Σ h)						\$ 544.475
	(B)Gastos d	e viaje							\$ 20.000
		álisis de laborato	rio y otros es	studios					\$ 564.475
	Costo total (	A+B+C)							\$ 141,119
	Costo de ad	ministración (25°	%)= (A+B+C	c) x 0.25					
	VALOR TAE	BLA UNICA							\$ 705.593
(1)	Resolución 747 d	e 1998, Mintransporte.							
(1)	Viáticos según ta	bla MADS							

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2016) folio 238	\$ 250.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	363
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual)=Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	267.500.054
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Minimo Mensual Legal Vigente (E/D)	363
De conformidad con la ley 633/2000 articulo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.528.418,00

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR - .

SINA

Continuación Resolución N° de **ZOABR** 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 705.593

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.".
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante resolución N° 1410 del 6 de diciembre de 2016 emanada de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará y se impondrá la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado)

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria Nº 900.169.906-9, en cantidad de diecinueve coma cinco (19,5) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de un cultivo de palma de aceite y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas N 09°55'47,7'' – W 73°17'28,5'', cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPORESAR-

2 0 ABR 2017 de para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, Continuación Resolución N° medio de la cual se otorga concesion ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria Nº 900.169.906-9.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria Nº 900.169.906-9 las siguientes obligaciones:

- 1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
- 3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se
- 4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 705.593 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
- 5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
- 6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria
- 7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
- 8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
- 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado y de incumplir el régimen de operación aquí previsto.
- 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
- 11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
- 12. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.). horas bombeadas/dia, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar 018000915306 Teléfonos +57- 5 5748960 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR- :

SINA

Continuación Resolución N° de 2 DABR 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

- b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
- 13. Sembrar 2.769 árboles de especies protectoras nativas en el área de influencia de la cuenca de las corrientes Sicarare corriente denominada Caño Azul y zonas protectoras de las corrientes que cruzan el predio donde se localiza el proyecto, La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

# PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR:

SINA

Continuación Resolución N° de Z U ADN ZOTT por medio de la cual se otorga uncesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

PARAGRAFO: En el evento en que PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria Nº 900.169.906-9, no disponga de terrenos con la extensión superficial suficiente para establecer el número de árboles a plantar, deberá probarlo y en reemplazo de la anterior obligación, entregar a la Corporación el doble del número de los árboles señalados, es decir deberá entregar 5.680 árboles. En este evento, la entrega debe realizarse en la sede de Corpocesar Valledupar (Subdirección General del Área de Gestión Ambiental), dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Dichos arboles serán utilizados por la entidad, en sus proyectos de gestión ambiental.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

de medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, derivadas del llamado pozo 30, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria Nº 900.169.906-9.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Pororó. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese al representante legal de la Sociedad PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria Nº 900.169.906-9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

20 ABR 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RECTOR GENERAL

ALOBOS BROCHEL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado royectó: Siria Well Jiménez Orozco Abogada Contratista

pediente: CJA 213-2014